

# ESTATUTOS

de la Alianza Médica contra el Cambio Climático



## **ESTATUTOS DE LA ALIANZA MÉDICA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación **ALIANZA MÉDICA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO** (en lo sucesivo AMCC) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La AMCC se constituye como una asociación de entidades, con personalidad jurídica propia, formada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (en lo sucesivo CGCOM), los Colegios Oficiales de Médicos de España (en lo sucesivo COM) que manifiesten su deseo de pertenecer a la asociación y por las Sociedades Científicas Médicas (en lo sucesivo SCM) que, cumpliendo con el artículo 22, lo soliciten.

Tanto los COM como el CGCOM son asociaciones profesionales, contempladas en el artículo 36 de la Constitución Española, con la consideración de corporaciones de derecho público y representan a la totalidad de los médicos que ejercen su profesión en España. Mientras que, las SCM son asociaciones sectoriales de profesionales médicos habitualmente agrupados por especialidades. Tanto los COM, como el CGCOM, como las SCM son entidades de plena participación democrática y sin ánimo de lucro.

Esta Asociación no está integrada en el sector público y es independiente de cualquier Administración Pública.

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y, en el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma.

#### **Artículo 3. Principios.**

Para la realización de los fines consignados en el artículo 4, la Asociación y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- a) Respeto: Contemplando la diversidad, la pluralidad de ideas, las diferentes formas de hacer y el desacuerdo, como oportunidades de construir espacios y

proyectos comunes que contribuyan a mejorar el estado de Salud de las personas y su entorno.

- b) Compromiso social: Promoviendo la búsqueda continua de escenarios encaminados a avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible con el fin de preservar la sostenibilidad del planeta y la salud y el bienestar de la población.
- c) Transparencia: Fomentando una comunicación basada en la rigurosidad de la información transmitida, la claridad y la difusión entre todos los agentes implicados.
- d) Participación: Creando espacios para el trabajo conjunto, colaborativo, que permita compartir el conocimiento e información con el objetivo de buscar soluciones innovadoras y adaptativas a los retos de salud presentes y futuros.

#### **Artículo 4. Fines.**

La Asociación tiene como fines esenciales:

- a) La formación de los médicos acerca del impacto del calentamiento global sobre la salud humana.
- b) Promover entre los médicos los hábitos necesarios para conseguir una medicina respetuosa con el medioambiente.
- c) Dar a conocer a la sociedad el daño que el cambio climático supone para la salud humana.
- d) Mejorar el estado de salud de la población mediante acciones encaminadas a mejorar el medioambiente, alineándose con las directrices de la Organización Mundial de la Salud, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

#### **Artículo 5. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actuar como entidad que permita aglutinar los esfuerzos de los médicos españoles en general, y sus asociaciones científicas en particular, encaminados a abordar la salud desde un punto de vista medioambiental, considerando los diversos factores que la condicionan.
- b) Promover entre los médicos la formación e investigación en salud y medioambiente.
- c) Establecer y mantener una colaboración eficaz con las instituciones públicas y privadas en la toma de decisiones con el objetivo de contribuir en políticas alineadas con la salud y la sostenibilidad del planeta.
- d) Promover la cooperación multidisciplinar y multisectorial con el objetivo de contribuir a mejorar el estado de salud de las personas y el medioambiente.
- e) Promover acciones que, dentro de la actividad médica, contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- f) Colaborar con las administraciones públicas y cualesquiera otras entidades con el objetivo de motivar al sector sanitario a tomar las medidas oportunas para la

- reducción de la huella de carbono generada por el sector salud y que se orienten a un Sistema Nacional de Salud de cero emisiones.
- g) Facilitar espacios de reflexión que contribuyan a hallar soluciones adaptativas e innovadoras a los retos en salud actuales y futuros.
  - h) Elaborar documentos de consenso sobre temas específicos que se consideren estratégicos.
  - i) Elaborar informes, publicaciones y materiales dirigidos tanto a públicos especializados como al público en general.
  - j) Realizar actividades de formación y divulgación dirigidas a la población general.
  - k) Impulsar el cambio cultural en los hábitos cotidianos para mitigar el cambio climático y promocionar la salud.
  - l) Establecer los convenios nacionales e internacionales que se crean oportunos para la consecución de los fines de la asociación.
  - m) Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la finalidad de la asociación.

#### **Artículo 6. Domicilio social y administración.**

La Asociación establece su domicilio social en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, Plaza de las Cortes, 11 – 28014 Madrid.

Su ámbito territorial se extiende a todo el territorio de España.

Será el CGCOM la institución responsable de la Secretaría Técnica que podrá ser contratada con terceros, en todo o en parte.

También, el CGCOM podrá proveer salas de reuniones y encargarse de las plataformas de comunicación entre los miembros asociados de la AMCC, profesionales sanitarios y población general.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7. Naturaleza y composición.**

Estará integrada por un representante de cada organización con identidad jurídica propia, vinculada como Miembro Asociado, y por la Junta Directiva de la Asociación.

La Asamblea General será presidida por la Presidencia de la Asociación y, en su ausencia, por la Vicepresidencia. A falta de ambas, la presidirá la Secretaría de la Asociación.

#### **Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. En cualquier tipo de convocatoria la participación de sus miembros puede ser presencial, telemática o en formato híbrido

Las reuniones ordinarias se han de celebrar, como mínimo, una vez al año.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia; cuando la Junta Directiva lo acuerde; o cuando lo proponga por escrito un tercio de los miembros debiendo celebrarse la Asamblea, en este último caso, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

En todo caso será necesario convocar asamblea extraordinaria para tratar los siguientes asuntos: procesos electorales, reforma de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, disolución de la asociación.

En el caso de que el representante titular de uno de los Miembros Asociados no pudiese asistir a la reunión de la Asamblea General, será sustituido sin trámite alguno por el suplente designado según lo previsto en el artículo 26.

Y si éste tampoco pudiera asistir, el representante titular podrá delegar su representación en otra persona de su entidad, o en cualquier otro miembro de la Asamblea General, previa comunicación por escrito a la Secretaría de la Asociación. Cualquier asociado podrá representar a un máximo de otros dos asociados.

A propuesta de cualquier miembro de la Asociación, y con la autorización de la Junta Directiva, se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación en función de las necesidades. Su presencia debe ser notificada previamente a los miembros de la asamblea para su aprobación por mayoría simple, y asistirán como personas invitadas con voz, pero sin derecho a voto, retirándose cuando la presidencia se lo indique.

#### **Artículo 9. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, a través de correo electrónico, o cualquier otro medio telemático, con al menos 15 días de antelación a su celebración. Además, se publicará en el portal electrónico propio de la AMCC. En dicha convocatoria deberá constar: el lugar de celebración para asistencia presencial, el enlace a la plataforma utilizada en el caso de asistencia a distancia y el día y hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos 15 minutos. En ella también deberá figurar el orden del día y se adjuntará toda aquella documentación que pudiese ser necesaria para el seguimiento de la reunión.

A propuesta del 25% de los miembros, y con al menos cinco días hábiles de antelación, se podrá solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, que serán incorporados en la primera convocatoria que se realice tras la solicitud presentada. No podrán ser objeto de deliberación acuerdos o asuntos que no figuren específicamente en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General y se decida la inclusión del nuevo punto por motivo de urgencia.

#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella el 50% de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los presentes estatutos. Se considera mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, hay asuntos que requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, precisando superar el 70% de los votos emitidos. Se exige mayoría cualificada para los siguientes asuntos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### **Artículo 11. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas que le someta la Junta Directiva.
- e) Designar, previa propuesta de la Junta Directiva, los representantes de la Asociación en otras asociaciones y organizaciones.
- f) Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de la Asociación.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
- k) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

### **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva de diez miembros formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y seis Vocalías.

Los cargos de la Junta Directiva no han de ser, obligatoriamente, los representantes de su organización en la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años, elegibles para el mismo cargo a un único segundo mandato consecutivo de otros cuatro años.

Ningún cargo de la Junta Directiva será remunerado. Para actividades concretas, y previa autorización por la Junta Directiva, los gastos necesarios que les ocasione el desempeño de sus cargos podrán ser reembolsados por la Tesorería de la AMCC.

Se cesará en el cargo en el momento en que la organización a la que represente determine su relevo.

### **Artículo 13. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

También podrá reunirse sin previa convocatoria, ni previo orden del día, si estando presentes todos sus miembros consideran unánimemente constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones de urgencia.

### **Artículo 14. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la Asociación.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos convenios, contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Resolver las bajas.
- g) Resolver las solicitudes que le puedan llegar.
- h) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas cuando sea oportuno.
- i) Nombrar los delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- j) Proponer a la Asamblea General representantes en otras asociaciones y organizaciones.

- k) Establecer los comités y desarrollar normativas que se consideren necesarias para el trabajo de la Asociación.
- l) Resolver provisionalmente cualquier circunstancia que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 15. La Presidencia.**

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Tendrá voto de calidad en caso de votaciones con resultado de empate.

#### **Artículo 16. La Vicepresidencia.**

Sustituirá a la Presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Asimismo, asumirá las funciones que le delegue la Presidencia.

#### **Artículo 17. La Secretaría.**

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Redactará las actas de la Asamblea General que posteriormente han de ser validadas por la misma y las de aquellas otras reuniones que se consideren relevantes.

#### **Artículo 18. La Tesorería.**

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Será el representante de la Junta Directiva para relaciones económicas contratadas con terceros y autorizadas por la Presidencia o la Asamblea General.

### **Artículo 19. Vocalías.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

### **Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación.
- b) Por acuerdo de la entidad asociada a la que represente.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, lo que se trasladará a la Asamblea General a propuesta de la Presidencia para su votación.

Cuando un cargo de la Junta Directiva cese antes de cumplir su mandato, será sustituido, hasta el final del mandato en curso, por otro miembro designado por la entidad que represente. Todo ello, siempre que quede más de un año para el cumplimiento del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, una vez expirado su mandato, continuarán ostentando sus funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a comunicar su baja a la Secretaría cuando lo decida la entidad que representa. Y, a ser posible, con antelación a que aquella ocurra.

### **Artículo 21. Proceso electoral.**

Se hará por candidaturas completas, en las que se especifiquen los cargos a los que se postula cada uno de los candidatos y la entidad a la que representa.

En el momento de su elección, todos los candidatos tendrán la condición de médico, estarán en ejercicio de la profesión y colegiados en España.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General extraordinaria, a través de votación secreta, previa identificación y después de comprobar que el emisor del voto figura en la relación de representantes de los Miembros Asociados, tal como se les define en el artículo 23.b. La elección se hará en Asamblea General extraordinaria y la Junta Directiva electa será proclamada una vez finalizado el escrutinio de votos.

En caso de candidatura única, se proclamará a la misma sin necesidad de abrirla a votación.

## **CAPITULO IV ENTIDADES ASOCIADAS, COLABORADORAS Y ADHERIDAS**

### **Artículo 22. Requisitos.**

La Asociación se constituye como una entidad, sometida a estos estatutos, y compuesta por el CGCOM, los COM y las SCM. Estas últimas, serán preferentemente SCM que representen al conjunto de una especialidad médica reconocida por el Ministerio de Sanidad e incluidas en el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud (CNECS).

Podrá evaluarse la pertenencia a la Asociación de otras entidades con personalidad jurídica propia y que representen una actividad profesional sanitaria con significativa representación de licenciados/graduados en Medicina e impacto evidente sobre la profesión médica.

Las entidades que deseen asociarse a la AMCC deberán cumplimentar, y remitir a la Secretaría, la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación que será presentada a la Junta Directiva para su valoración y, si procede, su aceptación.

### **Artículo 23. Tipos de vínculos con la AMCC.**

Dentro de la Asociación se reconocen cinco tipos de vínculos:

- a) Promotores o fundadores, serán aquellos que firmen el acta fundacional de la Asociación.
- b) Miembro Asociado: aquellas entidades que se adhieran después de la constitución de la asociación, sean entidades sin ánimo de lucro que cumplan con el perfil definido en el artículo 22. También tendrán estatus de Miembro Asociado las entidades fundadoras de la asociación.
- c) Entidad Colaboradora: entidades con fines lucrativos, o sin ellos, bajo convenio o contrato con la AMCC. La colaboración podrá ser permanente, temporal o puntual para acciones concretas. Dichas entidades no tendrán la condición de Miembro Asociado.
- d) Miembro Adherido: personas físicas o jurídicas que manifiesten su deseo de información y participación en los fines de la AMCC. Dichas personas no tendrán la condición de Miembro Asociado.
- e) Miembro de Honor: aquellas personas que, a propuesta de la Junta Directiva, reconozca la Asamblea General por sus méritos en sostenibilidad dentro del ámbito sanitario. No tendrán la condición de Miembro Asociado.

### **Artículo 24. Baja.**

Los Miembros Asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y resolución de la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de sus deberes como miembro de la Asociación, previa notificación por parte de la Junta Directiva explicitando los motivos por los que se ha resuelto dar de baja de la Asociación y tras resolución de la Asamblea General.

#### **Artículo 25. Derechos.**

Los promotores o fundadores cesarán en todas sus funciones una vez constituida la Asociación y nombrada la primera Junta Directiva, sin perjuicio de que se puedan postular para cargos directivos. La Asamblea General podrá nombrarlos miembros de honor sin que ello implique la adquisición de ningún derecho dentro de la Asociación.

Los Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Recibir información de las actividades que organice la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir información y participar en las convocatorias restringidas de becas y ayudas que se convoquen desde a AMCC dentro del ámbito de la salud y el medioambiente.
- g) Ser electores y elegibles para cargos en la Junta Directiva.

Las Entidades Colaboradoras se vincularán a la AMCC mediante convenio o contrato bilateral y tendrán derecho a:

- a) Manifiestar su colaboración con la AMCC en su documentación, proyectos y eventos en los que participe siempre que no impliquen el patrocinio de productos con riesgo para la salud como pueden ser: el tabaco, el alcohol o cualquier otra actividad que induzca dependencia o promocióne hábitos no saludables.
- b) Figurar en la documentación que publicite actividades de la AMCC.
- c) Estar informados de cualquier actividad que organice la AMCC, con especial atención a aquellas actividades que se relacionen con su ocupación.

Los Miembros Adheridos tienen derecho a estar informados y participar en aquellas actividades invitacionales patrocinadas por la AMCC. Así como, a juicio de la Junta Directiva, a pertenecer a aquellos grupos de trabajo o difusión que la AMCC patrocine o promocióne.

#### **Artículo 26. Deberes.**

Los Miembros Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Comprometerse con los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de estos.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Designar representante titular y suplente para la AMCC.
- e) Desempeñar las obligaciones inherentes a la condición de Miembro Asociado.

Las Entidades Colaboradoras se someten a las obligaciones que se detallan en su convenio o contrato con la AMCC.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Miembros Asociados que la Asamblea General pueda establecer.
- b) Las subvenciones de organismos públicos o privados.
- c) Las aportaciones de las Entidades Colaboradoras.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28. Patrimonio.**

La asociación carece de patrimonio inicial.

#### **Artículo 29. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Su resultado se comunicará a los asociados en el primer trimestre del siguiente ejercicio.

### **CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 30. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

### **FIRMADO:**

#### **En representación del CGCOM (Consejo General Colegios Oficiales de Médicos)**

Tomás Cobo Castro  
María Rosa Arroyo Castillo  
Pedro Cabrera Navarro

#### **En representación de los COM (Colegios Oficiales de Médicos)**

Cosme Naveda Pomposo (COM Bizkaia)  
Carlos Cabrera López (COM Las Palmas)  
José Luis Jiménez Martínez (COM Ourense)

#### **En representación de las Sociedades Científico-Médicas**

D. Javier García Fernández (Sociedad Española de Anestesiología,  
Reanimación y Terapéutica del Dolor)  
Dña. Raquel Campuzano Ruiz (Sociedad Española de Cardiología)  
Dña. Remedios Martín Álvarez (Sociedad Española de Medicina de Familia y  
Comunitaria)